

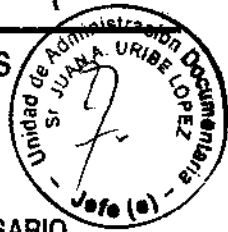


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0063 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2016**



VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YANET ROSARIO PACHECO ANICAMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4883 de fecha 09 de octubre del 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4883 de fecha 09 de octubre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve: Art. 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Yanet Rosario Pacheco Anicama, Ex – Directora (e) de la I.E. CEBE “Divino Niño Jesús” contra la Resolución Directoral Regional N° 4106 de fecha 17 de agosto de 2015. Art. 2°.- Carece de objeto pronunciarse por la medida cautelar interpuesta por la recurrente, por cuanto se estará resolviendo el fondo del asunto en el presente acto resolutorio;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña Yanet Rosario Pacheco Anicama, ex – Directora (e) de la Institución Educativa CEBE “Divino Niño Jesús” formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4883-2015, con Exp. N° 43288-2015 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 5205-2015-GORE-ICA-DREI-CPPAD/D de fecha 28 de diciembre de 2015, con Registro N° 09057-201, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo cuestionado, y se deje sin efecto legal la R.D.R.N° 4883-2015 y por ende la R.D.R.N° 4106-2015 por vulnerar sus derechos constitucionales, al no tomar en cuenta los medios probatorios, ni los hechos de descargo realizada por la suscrita, ya que dichas resoluciones contienen serias deficiencias de interpretación, motivación, valoración de pruebas y pronunciamiento sobre el fondo del asunto, pues atenta contra los principios del procedimiento administrativo, actuando en un claro uso y abuso del poder de manera ilegal contraviniendo las normas y disposiciones legales vigentes de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá**



a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare la nulidad del acto administrativo cuestionado, y se deje sin efecto legal la R.D.R.Nº 4883-2015 y por ende la R.D.R.Nº 4106 por vulnerar sus derechos constitucionales, al no tomar en cuenta los medios probatorios, ni los hechos de descargo realizada por la suscrita, ya que dichas resoluciones contienen serias deficiencias de interpretación, motivación, valoración de pruebas y pronunciamiento sobre el fondo del asunto, pues atenta contra los principios del procedimiento administrativo, actuando en un claro uso y abuso del poder de manera ilegal contraviniendo las normas y disposiciones legales vigentes de la Ley de la Reforma Magisterial Nº 29944;

Que, está debidamente probado que ha incurrido en la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones establecida en el inciso d) del artículo 28º, se ha transgredido lo establecido en el inc. a), b), y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido en el artículo 155º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y a lo normado en los artículos 13º, 14º y 27º de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 24212 Ley del Profesorado, comprobándose que doña Yanet Rosario Pacheco Anicama, Ex Directora (e) de la Institución Educativa CEBE "Divino Niño Jesús", recibió solo por concepto de donación la suma de Dieciséis mil novecientos sesenta con treinta y ocho céntimos (S/. 16,960.38);;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta la Resolución Directoral Regional Nº 4106 de fecha 17 de agosto 2012, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, que en el caso de los procesos administrativos disciplinarios con anterioridad a la vigencia de la Ley de la Reforma Magisterial, se debe regir por la reglamentación vigente al momento de su instauración hasta su conclusión, dirigiéndose a lo establecido en la Ley Nº 24029 y 25212 Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por D.S.Nº 019-90-ED, que se le apertura proceso administrativo por falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones, al no haber depositado los dineros recaudados por donación y venta de productos varios a la cuenta aperturada en el Banco de la Nación, cuando ejercía el cargo de Directora (e) de la I.E. CEBE "Divino Niño Jesús"-Ica, así como, el disponer a su libre albedrío de los dineros que le fueron entregados por el Gerente de Soccer, sin tomar en cuenta a los entes colegiados designados para tal fin;

Que al no haber actuado en forma diligentemente en lo que se refiere al manejo de los recursos propios que se generan en la Institución Educativa Pública, usurpa funciones que deben ser asumidas por el Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución Educativa de acuerdo a las normas legales vigentes; más aun que no convocó al Comité de Recursos Propios de la Institución, al Consejo Educativo Institucional de la misma, por lo que ha incurrido en presuntos delito, por lo que debe derivarse copia del expediente materia de apelación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, para las acciones legales que el caso amerita. Por lo que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

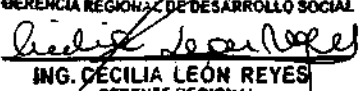


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña YANET ROSARIO PACHECO ANICAMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4883 de fecha 09 de Octubre de 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero 2016

Oficio N° 0122-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

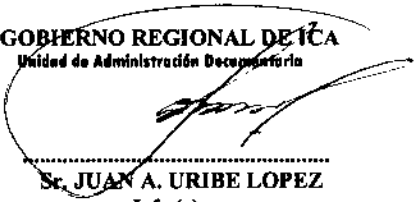
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0063-2016 de fecha 10-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)